MINISTERIO DE COMUNICACIONES

4

## **RESOLUCION NUMERO**

DE 19

00407

Por la cual se reglamentan las bandas de frecuencia en VHF y UHF, utilizadas por equipos de radiocomunicaciones monocanales de voz.

1 5 FEB 1995

## EL MINISTRO DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las previstas en el Decreto Ley 1900 de 1990, y

## CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante resolución No. 2472 de 1991 se estableció la existencia de congestión radioeléctrica en la ocupación de la subbanda de frecuencias comprendidas entre 137 a 174 Mhz para las ciudades de Santafé de Bogotá, Cali y sus respectivas zonas de influencia radioeléctrica, congestión que aún subsiste.

SEGUNDO: Que, además, actualmente también existe congestión radioeléctrica para la ciudad de Santafé de Bogotá y su zona de influencia radioeléctrica en las sub-bandas de frecuencias de 225 a 245 Mhz, de 450 a 470 Mhz y de 482 a 512 Mhz, y para las ciudades de Cali, Pereira, Manizales, Armenia, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y sus respectivas zonas de influencia radioeléctrica en la banda de 137 a 174 Mhz.

TERCERO: Que la gestión, administración y control del espectro radioeléctrico corresponden al Ministerio de Comunicaciones, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 1900 de 1990.

CUARTO: Que puede utilizarse más eficientemente el espectro radioeléctrico empleando equipos de radiocomunicaciones que funcionen con una separación entre frecuencias portadoras adyacentes de 12,5 Khz, de los cuales existe oferta suficiente de varios proveedores.

## **RESUELVE:**

ARTICULO 10. El Ministerio de Comunicaciones solo autorizará para la operación de equipos de radiocomunicaciones monocanales de voz, una separación entre frecuencias portadoras adyacentes hasta de 12,5 Khz, en los rangos de frecuencias de 138 a 144 Mhz, de 148 a 174 Mhz, de 225 a 245 Mhz, de 440 a 470 Mhz y de 482 a 512 Mhz.

PARAGRAFO: Exceptúanse los equipos utilizados en el servicio móvil marítimo para estaciones de barco, estaciones costeras y de socorro y llamada, los equipos utilizados en el servicio de radionavegación por satélite, móvil por satélite, los dispositivos de salvamento y los equipos utilizados como transmóviles en los servicios de radiocomunicaciones complementarios de las estaciones de radiodifusión sonora; que se regirán bajo los principios generales establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y las normas internas que se expidan al respecto.

5

Continuación de la resolución "Por la cual se reglamentan las bandas de frecuencias en VHF y UHF, utilizadas por equipos de radiocomunicaciones monocanales de voz".

ARTICULO 20. Todas las solicitudes para la instalación de nuevas redes que utilicen el espectro radioeléctrico o de ampliación de equipos a redes autorizadas que utilicen el espectro radioeléctrico, deberán acogerse a la presente resolución .

Las redes autorizadas que utilizan el espectro radioeléctrico tendrán un plazo máximo de dos (2) años para acogerse a las presentes disposiciones.

Todas las prórrogas automáticas, que se formalicen despues de seis (6) meses de vigencia de la presente resolución, deben cumplir con lo aqui estipulado.

PARAGRAFO 1: Las entidades estatales del orden nacional, departamental y municipal que están sujetas al régimen del Presupuesto General de la Nación, tendrán un plazo no superior a doce (12) meses para cumplir con lo estipulado en el inciso 30. del artículo 20. de la presente resolución.

PARAGRAFO 2: Las Fuerzas Militares y la Policia Nacional, tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta resolución, para que presenten al Ministerio de Comunicaciones un plan de reposición de equipos con el fin de ajustarse a estas disposiciones. De no ser presentado el plan en este plazo, se entenderá que todos sus equipos cumplen con el artículo 10. de esta resolución y el Ministerio procederá a asignar los nuevos canales.

ARTICULO 30. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 15 FEB 1995

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

ARMANDO BENEDETTI IMENU SA CHINISERO SA CHIN

ARNALDO MENESES RUMIP